



GOBIERNO DE  
ESTANCIA  
GRANDE



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTANCIA GRANDE, de Enero de 2025

ORDENANZA Nº 355/2025

ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL 2025

VISTO:

La necesidad de contar con una Ordenanza Tributaria Anual 2025, según lo establece la Ley 10.027, Orgánica de los Municipios de la provincia de Entre Ríos,

Y que necesario actualizar los montos aplicables a la Tributaria vigente, para el periodo tributario 2025 y lo convenido con A.T.E.R. y;

CONSIDERANDO:

Que las Ordenanzas 204/2016; 253/2018; 254/2018; y la Tributaria de 2024 han quedado desactualizadas por lo que resulta necesario su adecuación y;

Que las atribuciones conferidas por los arts. 5; 123; 128 de la CN; 190 de la Constitución Provincial y concordantes de la Orgánica de Municipios de Entre Ríos;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESTANCIA GRANDE SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL

TITULO I

TASA COMERCIAL

CAPITULO I

Tasa Comercial:

Artículo 1º: El importe de los derechos se determinará por aplicación de las siguientes Tasas Anuales según detalle:

- 2.50% para montos imponibles mayores a pesos Cuatrocientos millones (\$400.000.000). -
- 2.00% para montos imponibles comprendidos entre pesos doscientos cincuenta millones (\$250.000.000) a pesos trescientos Cincuenta millones (\$350.000.000). -

Néstor E. Williams  
Sec. H.C.D.  
Estancia Grande

DI. HECTOR RAMON MENDIETA  
Concejal  
Municipalidad Estancia Grande





# GOBIERNO DE ESTANCIA GRANDE



- c) 1,75% para montos imponibles comprendidos entre pesos cien millones (\$100.000.000) y pesos doscientos cincuenta millones (\$250.000.000). -
- d) 1,50% para montos imponibles menores a pesos cien millones (\$100.000.000). -

Se establece para el Régimen de los Pequeños Contribuyentes de tres categorías que abonarán tasas fijas mensuales de acuerdo a los ingresos brutos devengados en el mes inmediato anterior que se indican a continuación:

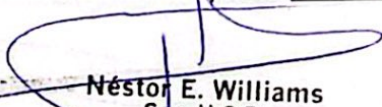
**Categoría A:** Por ingresos brutos devengados entre cero (\$0) y hasta pesos un millón (\$1.000.000) abonará pesos doce mil (\$12.000). -

**Categoría B:** Por ingresos brutos devengados entre pesos un millón un mil (\$1.001.000) hasta pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000) abonará pesos dieciocho mil (\$18.000) y;

**Categoría C:** Por ingresos brutos devengados desde entre pesos un millón quinientos un mil (\$1.501.000) hasta pesos un dos millones (\$2.000.000) abonará pesos veinticinco mil (\$25.000). -

**Artículo 2º:** Por las actividades que se indican a continuación se aplicaran las siguientes alícuotas:

- a) Agentes y productores de seguros \_\_\_\_\_ 2%
- b) Agencias de lotería, tómbolas, cambio, encomienda y navegación, consignatarios y comisionistas de hacienda, bares, cafés, cantinas, clubes e instituciones sociales, cristalería, joyería, etc. \_\_\_\_\_ 4%
- c) Empresas prestatarias de servicios eléctrico, calculado sobre el ingreso bruto por venta de energía, empresas generadoras de energía, calculado por el ingreso bruto por la venta, producción y comercialización de energía \_\_\_\_\_ 3%
- d) Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, tales como inmobiliarias, comisionistas en Gral., turismo, publicidad, casas de remates, agentes de planes de ahorro y similares, etc., empresas prestatarias de servicios telefónicos, empresas prestatarias de servicio de correo y afines, administradores de riesgos de trabajo, empresas distribuidoras y comercializadoras de gas natural y envasado, estaciones de servicio por las ventas de combustibles y lubricantes \_\_\_\_\_ 4%
- e) Confeiterías bailables, cafés concert, pistas de baile, alojamiento por hora y establecimientos análogos cualquiera sea su denominación, compra venta de metales preciosos o semipreciosos, y prestamistas de dinero, empresa prestataria de servicio de tarjeta de crédito, bancos y demás entidades sujetas a la ley de entidades financieras \_\_\_\_\_ 6%
- f) Transporte de cargas, siempre que cumplan conjuntamente los siguientes requisitos: A) posean la totalidad del parque automotor en el municipio de Estancia Grande, B) posean domicilio legal en el municipio de Estancia Grande, C) se encuentre habilitado por organismos competentes que regulan la actividad no se encuentran alcanzados por esta alícuota los contribuyentes cuyo total de I.B. últimos presentados supere el mínimo indicado en el inc. C del art 1º de esta Ord. El DEM reglamentará la forma y modo de acreditar el cumplimiento de esos requisitos \_\_\_\_\_ 3%

  
Néstor E. Williams  
Sec. H.C.D.  
Estancia Grande







# GOBIERNO DE ESTANCIA GRANDE

- g) Venta por mayor de especies medicinales de aplicación humana con casa central en el municipio de Estancia Grande \_\_\_\_\_ 3%
- h) Venta por mayor de especies medicinales de aplicación humana con casa central fuera del municipio de Estancia Grande \_\_\_\_\_ 4%

Artículo 3º: Aquellos no categorizados como pequeños contribuyentes abonarán una tasa fija mensual de pesos diez mil (\$10.000). –

## TITULO II

### DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

#### CAPITULO I

##### Publicidad y Propaganda:

Artículo 4º: Se abonarán –excepto los contribuyentes con tratamiento especial- los siguientes derechos mensuales

- a) Carteles, carteleras, toldos, placas rótulos, columnas, letreros, cualquiera fuese el material utilizado en su confección por mes y por unidad \$5000.-
- b) Afiches: 1) hasta cincuenta afiches \$2000; 2) por cada uno que exceda de cincuenta \$500.-
- c) Propaganda de vehículos con altoparlantes: 1) por día \$5000; 2) por mes \$10000.-
- d) Propaganda en vehículos de transporte de pasajeros por empresa por línea y por mes \$5000.-
- e) Altoparlantes y amplificadores instalados dentro de locales: 1) por día \$5000; 2) por mes \$10000.-
- f) Por repartir volantes o papeles de propaganda y o degustaciones en la vía pública, por día \$5000.-
- g) Por realización de espectáculos en la vía pública con fines publicitarios por día \$5000.-
- h) Por promoción con exposición d vehículos en la vía pública o en lugares que disponga el Municipio, previa autorización del mismo se abonara por día \$5000.-
- i) Por publicidad aérea mediante letreros o globos o drones por día \$10000.-
- j) Por la habilitación, modificación y /o traslados de cartelera y letreros de carácter permanente, por única vez \$5000.-

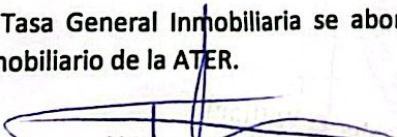
## TITULO III


### TASAS SOBRE INMUEBLES

#### CAPITULO I

Artículo 5º: Tasa General Inmobiliaria, la Alícuota a aplicar será la misma establecida para el impuesto inmobiliario rural o urbano reducida en un 70% (setenta por ciento).

La Tasa General Inmobiliaria se abonará junto con los cinco vencimientos anuales del Impuesto Inmobiliario de la ATER.

  
Néstor E. Williams  
Sec. H.C.D.  
Estancia Grande

  
Dr. HECTOR RAMON MENDIETA  
Concejal  
Municipalidad Estancia Grande



**Artículo 6º: Tasas por Servicios Sanitarios:**

a) Tasa de Consumo: Por las propiedades ubicadas dentro de ejido municipal dentro del radio de servicios habilitados y con servicios especiales efectivamente instalados, se abonará una tasa mensual de PESOS DOS MIL (\$2000) Y DE PESOS CINCO MIL (\$5000) para los inmuebles con piletas de natación. -

b) Derecho de Conexión: Por Derecho de conexión a la red de provisión de Agua se abonará por única vez la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000). -

**TITULO IV**

**DE LOS VENDEDORES AMBULANTES Y EN ZONAS DE LOCALES COMUNITARIOS**

**Vendedores Ambulantes y en Zonas de Locales Comunitarios**

**Artículo 7º: Se aplicará el siguiente Derecho diario: Pesos cinco mil (\$5.000)**

**TITULO V**

**DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 8º: Del valor de las actuaciones administrativas. -**

a) Sellados: Todas las actuaciones por escrito que se realicen ante la municipalidad y la expedición de constancias, certificaciones, duplicados, resoluciones y demás trámites, como contestaciones de despachos, oficios, exhortos, notas, estarán sujetas al pago de una tasa única de Pesos tres mil (\$3.000). -

b) Visado de Mensuras: Por Visado de Fraccionamiento o loteos se deberán pagar los siguientes importes: 1.- De hasta Diez (10) Lotes: Pesos cinco mil (\$5.000) por cada lote. De más de Diez Lotes, Pesos Nueve Mil (\$9.000) por cada lote. -

c) Visado de Certificación de Mensura: Pesos Diez mil (\$10.000). -

d) Por Visado Preferencial por Trámite Urgente: Pesos Cincuenta Mil (\$50.000). -

**TITULO VI**

**ESPECTÁCULOS PUBLICOS Y ENTRADAS**

**Artículo 9º: Se aplicará el siguiente Derecho por Entrada, a cargo del concurrente del Espectáculo, del Veinte por ciento (20%). -**



**Néstor E. Williams**  
Sec. H.C.D.  
Estancia Grande



# GOBIERNO DE ESTANCIA GRANDE

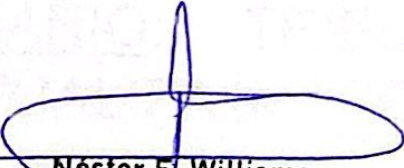
## TITULO VII

### CENTRO DE EMISION DE LICENCIAS

Artículo 10º: Modificar el importe de los Derechos para la expedición de Original y Renovación de Licencia Habilitante para Conducir establecidos en la Ordenanza N° 204/2016, en su Art. 1º Primero, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

- a) Solicitudes de Expedición Original de Licencia de Conducir: Pesos veinte mil (\$20.000).-
- b) Solicitudes de Renovación de Licencia de Conducir: Pesos Diez mil (\$10.000). -
- c) Solicitudes por Licencias de Conducir para Mayores de sesenta y cinco (65) años de edad: pesos cinco mil (\$5.000). -

Artículo 11: Publíquese, Regístrese y Oportunamente Archívese. -

  
Néstor E. Williams  
Sec. H.C.D.  
Estancia Grande

  
Dr. HECTOR RAMON MENDIETA  
Concejal  
Municipalidad Estancia Grande

